

Ma Clemencia Lopez B

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, CONFA contra RUBEN DARÌO GIRALDO NARVAEZ.

.- PAGARÉ No. 7195741 del 4 de mayo del 2021 y exigibilidad el 10 de agosto de 2021, aceptado por la demandada y a favor de la parte demandante:

Confía PAGARÉ

PAGARÉ N° **7195741**
CREDITO N°

Causante: _____ m/c/s/a. (**\$ 9863437**)

Vencimiento: **Ago 10 de 2021**

Obligante: **Rubén Darío Giraldo Norvige** cc **75092612**
Obrero en: ☒ Nombre propio ☐ Nombre y representación persona natural / jurídica
Nombre persona natural / jurídica: _____ N/A / C.C.

Obligante 2: _____ C.C.
Obrero en: ☐ Nombre propio ☐ Nombre y representación persona natural / jurídica
Nombre persona natural / jurídica: _____ N/A / C.C.

Obligante 3: _____ C.C.
Obrero en: ☐ Nombre propio ☐ Nombre y representación persona natural / jurídica
Nombre persona natural / jurídica: _____ N/A / C.C.

Los otorgantes firmantes, afirmando en las ciudades anteriormente mencionadas, por medio del presente instrumento declaran que:

PRIMERO. Objeto por virtud del presente Título Valor, debamos y nos obligamos a pagar voluntaria, incondicional e indivisiblemente la orden de la **Caja de Compensación Familiar de Cúcuta**, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Mompoxe o a quien represente su derecho o a cualquier legítimo del presente Título Valor, la suma de **NOVE MIL NOVECIENTOS** (9863437) m/c/s/a. **Seis mil trescientos y siete pesos** m/c/s/a. (**\$ 9863437**) más intereses de plaza del _____ m/c/s/a. efecto unos.

SEGUNDO. Intereses y plaza pagarán en la suma indicada en el cláusula anterior en _____ () resultado mensual devengado, valor sobre por la suma de _____ m/c/s/a. (**\$**)

mis intereses de plaza acordados y los cargos. Entendiéndose por cargos, la suma que nos obligamos a pagar por concepto de seguridad de la vida. Lo primero que será cancelado por nosotros es el día _____ y así sucesivamente mes a mes, hasta la total cancelación del crédito en la forma acordada, en caso de mala gestión o bota en el pago de las cuotas debidas, reconocemos **BAUTIZADO** incumplimiento e insolvencia de una o varias de las obligaciones.

TERCERO. **Cláusula de garantía:** autorizamos irrevocablemente a la **Caja de Compensación Familiar de Cúcuta** o a quien represente sus derechos o al legítimo legítimo del presente Título Valor, poder declarar al pago unido del presente Pagaré y en su debido proceso inmediato interponer el cobro judicial o extra judicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de las siguientes razones: a) incumplimiento en el pago de los intereses de plaza; b) incumplimiento en el pago de las cuotas debidas, reconocemos **BAUTIZADO** incumplimiento e insolvencia de una o varias de las obligaciones; c) Cuando cualquiera de las obligaciones incumpla el pago de las obligaciones con la **Caja de Compensación Familiar de Cúcuta**; d) Si cualquiera de las obligaciones carece inexistencia en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o que hagamos presentados a la **Caja de Compensación Familiar de Cúcuta**; e) Si la existencia de cualquier cargo, establecido en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. f) Si nuestros bienes son pagados por cualquier presente en ejecución de cualquier crédito.

CUARTO. Remando, los otorgantes firmantes reconocemos a la **Cajabón del Título** por el pago, al pago de rechazo, al protesto, a la consignación en mora y al beneficio de excusión de que trata el artículo 2363 del Código Civil.

QUINTO. Acordamos de que, la mora expiración del plazo otorgado por el pago de los saldos por nosotros adeudados, la firma de los otorgantes de pago, refinanciación o la conversión en otro garantía, no constituyen novación de la obligación, no nos exoneran de pagar la totalidad de las sumas adeudadas, ni libre ni garantizada con respecto a la **Caja de Compensación Familiar de Cúcuta**.

En comprobante de la suma en la ciudad de **Mompoxe, Cúcuta** los **04** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2021**

Firma: **Rubén Darío Giraldo**
cc **75092612**

OTORGANTE 1
Derecho: **CC 9 DIO 983**
Saldo: **\$289 5710**

Firma: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ 7195741 CON ESPACIOS EN BLANCO		
Señores Cajita de Compensación Familiar de Cálides Mirongles		
Referencia: Carta de Instrucciones Anexo al Pagaré 7195741		
Obligante 1: <u>Ruben Dorio Givodo</u> cc. <u>7509262</u> Obrro es: ☒ Nombre y representación persona natural/Jurídica Nombre persona natural/Jurídica: _____	NIL/J.C.	
Obligante 2: _____ Obrro es: ☐ Nombre propio ☐ Nombre y representación persona natural/Jurídica Nombre persona natural/Jurídica: _____	NIL/J.C.	
Obligante 3: _____ Obrro es: ☐ Nombre propio ☐ Nombre y representación persona natural/Jurídica Nombre persona natural/Jurídica: _____	NIL/J.C.	
Los abajo firmantes, obrando en los colidarios enteramente mencionados, mayores de edad e identificadas como aparece al pie de nuestros firmas y de conformidad con la focalidad connotado en el artículo 52 del Código de Comercio y las normas que en adición e modificación, por medio del presente instrumentamos manifestamos que autorizamos expresamente a la Caja de Compensación Familiar de Cálides a quienes conforma sus derechos al legítimo tenedor del Título Valor, para que de manera expresa e irrevocable presente o tener al Pagaré a la orden con las espacias en blanco otorgadas y en referida, el cual hemos otorgado e hacer La Caja de Compensación Familiar de Cálides de conformidad con sus vigencias instrucciones: • Número de Cálides y de Pagaré: corresponden a aquellas que interinamente señale La Caja de Compensación Familiar de Cálides. • Cuánta de dinero sea igual al valor de todos las obligaciones exigibles que nuestro cargo a favor de Cálides, existen al momento de ser firmados los presentes, inclusive el valor del principal del pago, los intereses de plazo acordados por las partes, las indemnizaciones de mora si a ellas hubiere lugar, legítimos o la tasa máxima legal permitida, los costas legales para el cobro de dichos instrumentos, las costas y costas que surta que requiramos o deducir a La Caja de Compensación Familiar de Cálides. • Pacha de vencimiento e el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento será llenado con la fecha que correspondo al día en que La Caja de Compensación Familiar de Cálides complete el instrumento por valorización necesaria para su cobro. • Circunstancias que focalizan para llenar el Cálides en las espacias en blanco se llenarán conforme a la presente carta de instrucciones siempre que exista uno cualquiera de las vigencias circunstancias: incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con La Caja de Compensación Familiar de Cálides. En caso de fallecimiento inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento. Cuando cualquiera de los obligantes o titulares del Cálides o de cualquiera de las espacias en blanco sea menor de edad o no sea mayor de edad. Si cualquiera de los obligantes o titulares incurrieron en bancarotes, insolvencias, declaraciones o documentos que presente a juzgamos presentados a La Caja de Compensación Familiar de Cálides. Lo existencia de cualquier causal involucrada en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Si nuestros bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. Incorporación del Pagaré: se otorga al presente documento el Pagaré en blanco emitido por el cual, dicho Cálides haber recibido La Caja de Compensación Familiar de Cálides con las espacias en blanco otorgadas y en referida, el cual hemos otorgado e hacer La Caja de Compensación Familiar de Cálides que plenamente autorizamos y con amplias focalidades para tener al Pagaré sin necesidad de serlo previo a La saber y entender, sin que en ningún momento podamos alegar falta de autorizaciones. Los instructores y demás autorizados que por medio de esta carta hemos sido dados a la Caja de Compensación Familiar de Cálides, se extienden de igual manera otorgados al tenedor legítimo del Pagaré o a quien en el futuro recibiere la custodia de acreedor del crédito. Declaramos, además, que conocemos la totalidad del Pagaré y los reglamentos que rigen en cuanto que se nos ha otorgado, los cuales aceptamos sin menoscabo alguno.		
Alentamiento,	Obligante 2	Fuente
Finse <u>Ruben Dorio Givodo</u> CCH 93 092 621	Extensión <u>CCH 9D 50 223</u>	
Obligante 3		

Encontrándose a despacho para efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que dispone: *“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el Juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el Juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho y/o de la contraparte.

De otro lado la parte demandante solicitó medidas cautelares, a las que se accederá en los siguientes términos:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por RUBEN DARIO GIRALDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.612, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, representada legalmente por MARIA PAULA MORENO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.796.155 contra RUBEN DARÍO GIRALDO NARVAEZ – C.C. 75.092.612, por las siguientes sumas de dinero:

.- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.663.437.00) como capital insoluto del pagaré No. 7195741 suscrito el 4 de mayo de 2021 y exigible el 10 de agosto de 2021.

.- Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de agosto de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por RUBEN DARIO GIRALDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.612, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$10.200.000 pesos moneda corriente.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P. 295.337 del C.S.J. para representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE desde ya para que impulse el presente trámite, esto es:

- .- Para que solicite nuevas medidas cautelares, o,
- .- Perfeccione las decretadas (esto es, diligencie los oficios librados a entidades bancarias), o,
- .- Notifique a la parte demandada, bien sea directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, caso en el cual deberá expresamente pedirlo al Despacho.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
JUEZA (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado del 31/01/2022
JENNIFER CARMONA GARCÍA – Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONFA
DEMANDADO: RUBEN DARÍO GIRALDO NARVAEZ
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00622-00

ASUNTO EMBARGO

Oficio 040

Me permito comunicarle que mediante auto en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

“CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por RUBEN DARIO GIRALDO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.612, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$10.200.000 pesos moneda corriente.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P. 295.337 del C.S.J. para representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- en los términos del poder conferido.

...SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>”

Atentamente,



LINA YULIETH DUQUE BUITRAGO

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305